

## EVALUACIÓN EN ESO LOMLOE

Tras la publicación en el Boletín Oficial de Estado, con fecha 17 de noviembre, del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, y hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas objeto de estas instrucciones la Consejería de Educación y Cultura, se establezcan directrices y orientaciones para la actuación de los equipos docentes responsables de las evaluaciones, con la finalidad de facilitar la adopción de decisiones con criterios objetivos, homogéneos y de calidad. De ahí que la referencia legal sobre evaluación, promoción y titulación en ESO, Bachillerato y Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas sea la siguiente:

***Resolución de 15 de diciembre de 2021 por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la educación primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y bachiller.***

*Destacar la resolución vigesimoprimera sobre la vigencia de la normativa reguladora en Educación Secundaria Obligatoria que dice:*

*Todos los aspectos relativos a la evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria no tratados en las presentes instrucciones se regirán por la normativa de aplicación vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo que no se oponga a la nueva regulación establecida en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.*

*Sin embargo, la reciente publicación del Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se proceden a actualizar determinados aspectos de la Evaluación en ESO. Para ello procedo a "resaltar" en rojo lo novedoso a implantar de manera inmediata desde el 8 de diciembre de 2022, para los cursos 1º y 3º de ESO en el curso 22/23 y para 2º y 4º de ESO en el curso 23/24.*

*En este nuevo decreto curricular se dice en la Disposición derogatoria única que queda derogado el anterior Decreto 220/2015 así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al mismo. Además, en la Disposición final primera, sobre el calendario de implantación se aclara cuándo se implanta para los niveles mencionados en el párrafo anterior.*

### Evaluación LOMLOE para 1º y 3º ESO en el curso 22/23

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria **será continua, formativa e integradora**. La evaluación de los alumnos tendrá un **carácter formativo y será instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje**.

2. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán **medidas de refuerzo educativo**. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, con especial seguimiento a la situación del alumnado con necesidades educativas especiales y estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada uno precise.
3. En la **evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá tenerse en cuenta como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida**.
4. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera **diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito** teniendo en cuenta sus **criterios de evaluación**.
5. La **evaluación de los ámbitos**, definidos en el artículo 12, se realizará también de forma integrada, tomando como referentes para la misma las competencias específicas y criterios de evaluación de las materias que los forman.
6. Los alumnos que cursen el Programa de diversificación curricular al que se refiere el artículo 30, serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en dicho programa.
7. **El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente a fin de conseguir la mejora de los mismos**.
8. El **equipo docente**, constituido en cada caso por el profesorado que imparte docencia al alumno, coordinado por el tutor, **actuará de manera colegiada** a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.
9. En cada curso de la etapa **se celebrarán para cada grupo de alumnos al menos tres sesiones de evaluación** que orientarán a los alumnos y a sus familias sobre el desarrollo de los procesos de aprendizaje. La última de estas sesiones de evaluación podrá coincidir con la evaluación final.
10. Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, **las decisiones sobre promoción o titulación serán adoptadas colegiadamente** por el equipo docente en una única sesión de evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.
11. Se promoverá el **uso generalizado de instrumentos de evaluación variados**, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado garantizándose, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se **adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**.
12. La propuesta curricular de los centros docentes **incluirá los criterios de actuación de los equipos docentes** responsables de la evaluación de los alumnos de acuerdo con lo regulado en este decreto.

#### **Artículo 41. Actas de evaluación.**

1. De acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario. Comprenderán, al menos, la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias o ámbitos y las decisiones sobre promoción y permanencia.
2. **Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos de Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas, y Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB) para las calificaciones positivas.**
3. Las materias o ámbitos con **adaptaciones curriculares significativas se consignarán con un asterisco (\*),** junto a los resultados de la evaluación de las mismas.
4. En el caso de los **ámbitos que integren distintas materias, el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación,** sin perjuicio de que los profesores informen a los alumnos y a sus padres, madres o tutores legales del progreso académico en cada materia de forma independiente.
5. Los centros docentes podrán otorgar **Mención Honorífica en una determinada materia y Matrícula de Honor en la etapa a los alumnos que demuestren un rendimiento académico excelente,** en los términos que determine la Consejería con competencias en materia de educación. La atribución de la Mención Honorífica y de la Matrícula de Honor se consignará en los documentos oficiales de evaluación como <ME> y <MH>, respectivamente. **El número máximo de matrículas de honor** que podrá otorgar un centro educativo se limitará a **una por cada diez alumnos matriculados en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.** A tal efecto, en la propuesta curricular del centro se establecerán los criterios de desempate. En todo caso, siempre se podrá entregar una como mínimo.
6. **Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado que integre el equipo docente del grupo y llevarán el visto bueno del director del centro.**
7. Con el fin de **permitir la máxima información sobre el progreso académico de los alumnos, las actas irán acompañadas de un documento que contendrá información adicional relativa al proceso de evaluación de los mismos, como las calificaciones numéricas obtenidas,** en los términos que determine la Consejería con competencias en materia de educación.

A tal efecto, se consideran calificaciones negativas aquellas cuyo valor numérico es inferior a cinco puntos, aplicándose las siguientes correspondencias: **Insuficiente (IN) para las calificaciones con valores entre uno y cuatro, Suficiente (SU) para las calificaciones con valor cinco, Bien (BI) para las calificaciones con valor seis, Notable (NT) para las calificaciones con valor siete u ocho y Sobresaliente (SB) para las calificaciones con valor nueve o diez.** (I1, I2, I3, I4, S5, B6, N7, N8, S9 y S0)

## **Capítulo II. Educación Secundaria Obligatoria**

### **Décima. Referentes de la evaluación.**

1. La evaluación se llevará a cabo tomando como referentes los diferentes elementos del currículo que se recogen en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En todo caso, se tendrá en cuenta que **los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en dichos decretos tienen carácter meramente orientativo.**
2. En el caso del **alumnado con necesidades educativas especiales** los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes **adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.**

### **Undécima. Objetividad de la evaluación y participación y derecho a la información de padres o tutores legales.**

1. El derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad queda garantizado mediante lo establecido en el artículo 38 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, así como en el artículo 2 de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tanto no se oponga a la nueva regulación establecida en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.
2. Los padres, madres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo del alumnado. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, debiendo colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros docentes para facilitar su progreso educativo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

### **Duodécima. Atención a las diferencias individuales en la evaluación.**

1. En el marco de lo establecido en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, y en la Orden de 5 de mayo de 2016, y siempre que no se opongan a la nueva regulación establecida en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, los centros docentes **establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Estas medidas en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.**

2. Los centros docentes emplearán instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.
3. Igualmente, establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.
4. Cuando las circunstancias personales del alumno con necesidades educativas especiales lo aconsejen para la consecución de los objetivos de la enseñanza básica, este alumnado **podrá prolongar un curso adicional** su escolarización en la etapa de secundaria. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas.

### **Decimotercera. Evaluación.**

1. La **evaluación** del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria será **continua, formativa e integradora**.
2. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán **medidas de refuerzo educativo**, en el marco de lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre de 2015. Estas medidas se adoptarán **en cualquier momento del curso**, tan pronto como se detecten las dificultades, con especial seguimiento a la situación del alumnado con necesidades educativas especiales y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada uno precise.
3. En la **evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá tenerse en cuenta como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias correspondientes**. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito teniendo en cuenta sus criterios de evaluación.
4. **El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.**
5. El equipo docente llevará a cabo la **evaluación del alumnado de forma colegiada** en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.

En cada curso de la etapa, de acuerdo con el artículo 6 de la Orden de 5 de mayo de 2016, cada grupo de alumnos será objeto de tres sesiones de evaluación. La última sesión de evaluación se entenderá como evaluación final del curso.

*La resolución que estamos mencionando deroga aspectos relativos a la evaluación de los aprendizajes y deja otros en vigor en tanto en cuanto no contradigan la última resolución ni lo referido a la evaluación en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De ahí que se mantengan los siguientes artículos cumpliendo así con el resuelto vigésimo primero que se menciona anteriormente:*

## **Artículo 6. Sesiones de evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.**

1. **Las sesiones de evaluación** son las reuniones que celebra el equipo docente para:

a) Valorar el grado de adquisición de las competencias alcanzado por los alumnos en cada una de las materias. Dicha valoración tendrá como referente los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables y se llevará a cabo por medio de los instrumentos de evaluación. Dichos instrumentos deberán contemplar todos los estándares de aprendizaje vinculados en el currículo con los contenidos programados para cada periodo.

b) Adoptar las medidas necesarias para la mejora del grado de adquisición de las competencias alcanzado por los alumnos.

2. Las sesiones de evaluación en Educación Secundaria Obligatoria contarán con la presencia de:

a) Todos los profesores que impartan alguna materia a cada grupo de alumnos.

b) Los profesores especialistas de Pedagogía Terapéutica (PT) y Audición y Lenguaje (AL), cuando existan alumnos que reciban apoyo de este profesorado, y, en su caso, el profesorado de educación compensatoria.

c) El orientador, cuando el equipo directivo, en función de las características del alumnado de cada grupo, lo considere oportuno.

d) El Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad, cuando el equipo directivo, en función de las características del alumnado de cada grupo, lo considere oportuno.

e) Además, los centros docentes podrán autorizar, en sus normas de organización y funcionamiento, la asistencia de los delegados de grupo al inicio de las sesiones de evaluación, para comentar cuestiones generales que afecten al grupo, los cuales abandonarán la sesión cuando se comience la evaluación individualizada de los alumnos.

f) A dichas sesiones también podrá asistir algún miembro del equipo directivo.

3. Las sesiones de evaluación serán coordinadas por el profesor tutor de cada grupo, quien aportará cuanta información sea de interés para el proceso formativo del alumnado.

4. En las sesiones de evaluación se acordará la información que el tutor ha de transmitir al grupo o a cada alumno y a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje, así como las medidas de refuerzo educativo o apoyo que se van a adoptar. Igualmente, se hará referencia a aquellos aspectos en los que el alumno ha mejorado o debe mejorar, las dificultades detectadas y el modo de superarlas. Estas observaciones servirán de referencia para la elaboración del plan de trabajo individualizado (PTI) en cada una de las materias de los alumnos que lo requieran.

5. El profesor tutor levantará acta del desarrollo de cada una de las sesiones.

En las actas se harán constar:

a) Los aspectos generales del grupo.

b) Las valoraciones sobre aspectos pedagógicos individuales o de grupo que sean pertinentes.

c) Los acuerdos adoptados sobre el grupo en general o sobre el alumnado de forma individualizada.

6. En los treinta primeros días lectivos desde el inicio de las actividades lectivas se realizará una sesión de **evaluación inicial del alumnado**, que será el punto de referencia para que el equipo docente, asesorado, en su caso, por el Departamento de Orientación, adopte las decisiones pertinentes para la adecuación de las programaciones a las características del alumnado. Esta evaluación no comportará calificaciones y de su contenido se dará oportuna información a las familias.

7. Cada profesor realizará una evaluación inicial de los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que se incorporen al sistema educativo español en cualquier momento del curso, en los mismos términos y con los mismos efectos establecidos en el apartado anterior.

8. Además de la evaluación inicial, cada grupo de alumnos será objeto de tres sesiones de evaluación a lo largo del curso escolar, sin perjuicio de otras que se establezcan en los proyectos educativos de los centros.

9. La última sesión de evaluación se entenderá como la de evaluación final ordinaria del curso. También se celebrará una sesión extraordinaria de evaluación tras la convocatoria de las pruebas extraordinarias.

10. En las evaluaciones finales se decidirá sobre la promoción de cada alumno y sobre el contenido del consejo orientador de todos los alumnos de la etapa. En el último curso de la Educación Secundaria Obligatoria se propondrá, en su caso, al alumno para la prueba final de etapa.

11. Al finalizar el curso escolar, el tutor informará por escrito a los padres, madres o tutores legales del alumno sobre la evolución del proceso educativo, la promoción o no al curso o etapa siguiente y el itinerario académico, en su caso, más adecuado a seguir, según lo recogido en el consejo orientador, elaborado conforme a lo establecido en el artículo 22.7 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

#### **Artículo 7. Resultados de la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.**

1. De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los resultados de evaluación de las materias que se cursen en la Educación Secundaria Obligatoria se expresarán en los términos **insuficiente (IN), para las calificaciones negativas, y suficiente (SU), bien (BI), notable (NT) o sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas**. Dichos términos irán **acompañados**, en función de la adquisición de aprendizajes por parte del alumno, de una **calificación numérica**, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, con las siguientes correspondencias:

a) Insuficiente: 1, 2, 3 o 4.

b) Suficiente: 5.

c) Bien: 6.

d) Notable: 7 u 8.

e) Sobresaliente: 9 o 10.

2. Las materias con **adaptaciones curriculares significativas** se consignarán en los

documentos de evaluación con un **asterisco (\*)**, junto con las calificaciones de las mismas.

3. Las **materias pendientes** de recuperación de cursos anteriores se consignarán como Pendientes, consignándose con el código <PT>.

4. Para la calificación de las materias objeto de **convalidación**, se utilizará el término Convalidada, con el código <CV>. Asimismo, en el caso de que se conceda exención de alguna materia, se utilizará el término Exento, con el código <Ex>, en la casilla referida a la calificación de la misma.

5. Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado, <NP>. *(esto está claramente derogado al NO existir pruebas extraordinarias en ESO)*

6. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, en los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, los resultados de la evaluación se podrán expresar en términos cualitativos, debiendo informar a las familias, al menos, de dicha calificación cualitativa, haciendo referencia a aquellos aspectos en los que el alumnado ha mejorado y en los que necesita mejorar. *(esto no procede y no es aplicable en nuestro instituto)*

#### **Artículo 8. Nota media en Educación Secundaria Obligatoria.**

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, **la nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.**

A efectos del cálculo de la nota media, si el alumno no se ha presentado a la prueba extraordinaria, la situación No presentado, <NP>, equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida en el artículo 7.1 de esta orden, salvo que exista una calificación numérica obtenida en dicha materia en prueba ordinaria, en cuyo caso será esta la calificación a tener en cuenta. *(esto está claramente derogado al NO existir pruebas extraordinarias en ESO)*

2. Cuando un alumno se incorpore tardíamente a la Educación Secundaria Obligatoria, la nota media de la etapa se calculará teniendo en cuenta únicamente las materias cursadas en el sistema educativo español.

3. En el caso de alumnos procedentes de otra Comunidad Autónoma, la nota media de la etapa se calculará teniendo en cuenta la nota media de todas las materias cursadas.

4. Las materias que hayan sido objeto de **exención o convalidación** no computarán para el cálculo de la nota media de la etapa.

5. La certificación académica de los resultados de la evaluación de los alumnos escolarizados en centros de educación especial o aulas abiertas especializadas en centros ordinarios no incluirán la nota media.

#### **Artículo 9. Menciones honoríficas en Educación Secundaria Obligatoria.**



Conforme a lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los profesores de las distintas materias **podrán otorgar una Mención Honorífica a los alumnos que hayan obtenido en la evaluación final de una materia del curso la calificación de 10**, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un rendimiento académico excelente en dicha materia. La atribución de la mención honorífica se consignará en los documentos oficiales de evaluación con el término <ME> acompañado de la calificación numérica.

#### **Artículo 10. Matrícula de honor en Educación Secundaria Obligatoria.**

Al amparo de lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, **al finalizar la etapa, los equipos docentes de los grupos de alumnos de cuarto podrán conceder de manera colegiada Matrícula de Honor a aquellos alumnos y alumnas que hayan superado todas las materias de la etapa y en los que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias de cuarto curso sea igual o superior a 9.**

La atribución de la matrícula de honor se consignará en los documentos oficiales de evaluación con el término <MH>.